



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

## TRASLADOS

**QUE SE SURTE EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO,  
CESAR, Y QUE SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE LISTA  
- Art. 110 CGP. -**

---

RADICADO: 2022-00273-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZÁLEZ con CC No 26.861.551  
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346  
EJECUTADO: SUNEYDI ANDRADE con CC No. 37.329.260.

---

### DILIGENCIA QUE SE FIJA EN TRASLADO

Queda en traslado el **RECURSO DE REPOSICION** presentado por el Abogado LUIS JOSE PICON QUIROGA y conforme lo estipulado en el Artículo 110 CGP.

El traslado se fijará en la lista de la secretaria del Juzgado y el microsítio del juzgado en la página web Rama Judicial y estará a disposición de las partes el día treinta (30) de agosto de 2022 y empezará a correr a partir de las siete treinta (7:30 AM) del día treinta y uno (31) de agosto de 2022, hasta las Cinco de la Tarde (5:00 PM) del día dos (2) de septiembre de 2022.

  
\_\_\_\_\_  
JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

DOCTOR(A)  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR**  
REPARTO

**REF:** RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** LUZ MARINA GONZÁLEZ  
**APODERADO:** LUIS JOSE PICON QUIROGA  
**DEMANDADOS:** SUNEYDI ANDRADE

**RADICADO:** 2022-00273-00

**LUIS JOSE PICON QUIROGA**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.064.840.843 expedida en Rio de Oro, Cesar, portador de la T.P. No 377.346 del H.C.S.J., a Usted respetuosamente me dirijo en calidad de apoderado para el cobro judicial de la parte demandante, la señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26´861.551 expedida en Rio de Oro, Cesar; dentro del proceso radicado: **No. 2022-00273-00**, con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2022 conforme lo siguiente:

- En auto de fecha 24 de agosto del año 2022 en el cual se concedió librar mandamiento de pago, en su parte resolutive la señora juez concibe dentro del mandamiento de pago solo los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma, pero a su vez, presenta una negativa frente a los intereses remuneratorios argumentando lo siguiente, "No se libra mandamiento de pago por intereses remuneratorios, por no encontrarse los mismos pactados en la letra de cambio que se ejecuta, en la cual solo se pactaron intereses por retardo o mora".
- Si bien es cierto, los intereses remuneratorios no se encuentran pactados en el formato del título valor tipo letra de cambio, previamente las partes en el momento del préstamo pactaron unos intereses los cuales serias de acuerdo a la tasa máxima permitida por la ley, ya que si bien es cierto mi cliente, la señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ** es una reconocida prestamista del municipio de Rio de Oro Cesar, y debemos entender que todo capital que se entrega en calidad de préstamo o crédito, debe generar un rendimiento, por lo invertido o entregado en calidad de préstamo, el interés remuneratorio es la ganancia que tiene el prestamista o inversionista.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Sobre el particular, señala el doctrinante Hernán Fabio López Blanco<sup>1</sup> al referirse a este recurso, lo siguiente:

“Sin duda alguna las reposiciones junto con el recurso de apelación constituyen los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.”

Ahora bien, frente a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, el Código General del Proceso disposición normativa aplicable al presente asunto en atención a su vigencia para esta Jurisdicción a partir del 1 de enero de 2014 y por remisión expresa del artículo 299 del C.P.A.C.A, prevé:

**“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** (...) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediateamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

...” (Subrayas y negrillas del despacho).

Por su parte, el artículo 321.4 ibídem establece los autos proferidos en primera instancia que son apelables, entre ellos se encuentra, **el que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago.**

Conforme la interpretación sistemática de la norma en contexto, es claro para el Despacho que el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de fecha 24 de agosto de 2022 de Rad. No. **2022-00273-00** proferido en este asunto y a través del cual se niega el mandamiento de pago de los intereses remuneratorios.

### PRETENSIONES

1. Solicito respetuosamente se libre mandamiento de pago por concepto de los siguientes valores; Capital insoluto de la deuda, intereses remuneratorios desde la fecha de creación del título hasta la fecha de exigibilidad de la misma, así como los de mora hasta el efectivo cumplimiento de la obligación.
2. Solicito responder este recurso resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que reza:

PARÁGRAFO. **La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición,** y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

### NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en:  
Dirección: Calle Venezuela · 3- 39 Rio de Oro, Cesar.  
Correo electrónico: **luisjp.17@hotmail.com**  
Numero de celular: **3168660493**

Cordialmente,



---

**LUIS JOSE PICON QUIROGA**  
**C.C. No. 1.064.840.843. Rio de Oro, Cesar.**  
**T. P. No. 377.346 del C. S. de la Judicatura.**  
**Apoderado parte demandante.**